



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Daniel Bernal Márquez, Secretario, TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN el 31/05/2021. Fecha inicio efectos: 31/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSV143QRQQ2AY1801PFI.



MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2020



El artículo 3.m) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone, como competencia atribuida al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), la de *“elaborar una memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el propio Tribunal, que será remitida al Gobierno de Aragón por el Presidente del Tribunal”*.

De acuerdo con el precepto transcrito, el TDCA, en su sesión plenaria celebrada el día 17 de mayo de 2021, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar el texto de la memoria de actividades para el año 2020 que se acompaña.

Segundo. - Instar a su Presidente para que, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 3.m) del citado Decreto 29/2006, remita el texto de esta memoria al Gobierno de Aragón, así como a cuantas otras instituciones pudiera entender conveniente.



INDICE

I. PRESENTACION.

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON.

1. Constitución y funciones.

2. Composición.

III. ACTIVIDADES TDCA EN 2020.

1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones, desarrolladas por el TDCA.

2. Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

B) Memoria.

C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

E) Informes emitidos por el Pleno.

3. Actividades relacionadas con otros Órganos de la libre competencia.

4. Actividades en relación con otros órganos.

IV. PRESUPUESTO DEL TDCA.



I. PRESENTACION.

La política de la defensa de la competencia es un instrumento fundamental de la política económica, dirigida a fomentar el crecimiento económico. El buen funcionamiento de los mercados, que las empresas compitan en términos de igualdad unas con otras y que los consumidores puedan comprar a precios competitivos, es un requisito esencial para fomentar la actividad económica.

El Gobierno de Aragón asumió las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 29/2006, de 24 de enero (BOA de 10 de febrero de 2006). Con este Decreto se dispuso la creación de los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia. Estos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

El Tribunal actúa con plena independencia, al margen de cualquier directriz jerárquica o funcional con respecto al Gobierno de Aragón. Las garantías de independencia e imparcialidad de los miembros del Tribunal, se basan en las siguientes características:

- El plazo de nombramiento, es superior al periodo legislativo.
- Las causas de cese, están bien delimitadas, e impiden el cese arbitrario o discrecional por parte del Gobierno.
- El régimen estricto de incompatibilidades, establecido por la normativa.
- La exigencia de cualificación técnica reconocida.

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia, es un órgano administrativo adscrito al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, cuya responsabilidad es la de vigilar, inspeccionar e investigar, conductas restrictivas de la competencia. Las principales funciones que realizará en el cumplimiento de estos objetivos, serán:

- Instruir expedientes de conductas sobre las que debe de pronunciarse el Tribunal.
- Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal, y
- Realizar estudios e informes que sirven para detectar posibles fallos del juego de la libre competencia.

El buen funcionamiento competitivo de los mercados es hoy en día el punto crucial para el desarrollo y el crecimiento. De ahí que la actuación de las autoridades de la competencia en los diferentes ámbitos deviene en crucial. La actuación del Tribunal



Aragonés de la competencia, contando con los medios materiales y personales mínimos necesarios, ha de tener cada vez más peso para incrementar la transparencia y flexibilidad del mercado interior aragonés y por ende para el desarrollo positivo de la economía de Aragón.

Al no disponer de personal en dedicación continuada, la actuación de resolver los expedientes que instruye el Servicio de la Competencia absorbe la mayoría de la capacidad de actuación, sin poder abarcar otras actuaciones e iniciativas, como son la vigilancia de los sectores productivos para eliminar las actuaciones viciadas antes de que dañen al mercado de que se trate, mantener la vigilancia del sector público tanto en lo que se refiere a los órganos legislativos como ejecutivos, vigilar la adecuación de las subvenciones y de las actuaciones directas de las empresas públicas. También la mayor promoción de la normativa de la competencia, y el estructurar la colaboración con asociaciones, así como la realización de auditorías de la competencia, actuación para eliminación de barreras, control de la competencia desleal etc. etc. son aspiraciones y propósitos de este Tribunal para los próximos ejercicios.



II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON (TDCA).

1. Constitución y funciones.

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, optó por un modelo tradicional en la configuración de los órganos autonómicos encargados de la aplicación de la legislación antitrust, pues junto con un órgano típicamente resolutorio, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), se creó otro dirigido principalmente a la instrucción de los distintos expedientes y elevación de las oportunas propuestas, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante SDCA). Desde entonces el TDCA ha venido ejerciendo las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al ejercicio de competencias de naturaleza ejecutiva reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, dentro del ámbito territorial de Aragón.

Por su parte la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recogió en su artículo 71 las competencias exclusivas que correspondían a la Comunidad Autónoma incluyendo como 24ª la Promoción de la competencia, anotando especialmente *“el establecimiento y regulación del Tribunal de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia”*.

El diseño del TDCA que se hizo en el momento de su constitución tomó como referencia la entonces vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que posteriormente fue derogada y sustituida por la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), que tiene importantísimas consecuencias prácticas, puesto que modifica las funciones atribuidas a los órganos encargados de la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia. Por ello, es de máxima importancia tener presente el esquema de funciones, facultades y potestades que se atribuyen en el nuevo texto legal al TDCA. Así, cabe señalar, de modo extraordinariamente esquemático, lo siguiente:

- La LDC contiene una cláusula general habilitante a favor de los órganos autonómicos encargados de su aplicación. En este sentido, la norma ordena una equiparación de la autoridad autonómica antitrust con la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) y que se acoge, para el ámbito territorial respectivo, en la Disposición Adicional 8ª LDC.



- En virtud de la citada equiparación, las funciones, facultades y potestades atribuidas a la CNC también se asignan a los órganos autonómicos y, por tanto, en razón de su caracterización, al TDCA y al SDCA. No obstante, lo anterior, habrá que excluir aquellas materias en que media una reserva a favor de la CNC (por ejemplo, en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –anteriores artículos 81 y 82 TCE) o en que se modula la competencia de los órganos autonómicos.

En desarrollo de esta estructura orgánica y funcional el TDCA, en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad principal promover y preservar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva; es decir, se hace preciso atender a dos tipos de actuaciones claramente diferenciadas:

1. Promover la competencia, que se refiere a todo lo que ha de influir en conductas futuras.
2. Preservar la competencia, que se refiere a corregir conductas pasadas.

Del análisis conjunto de la LDC y del ya citado Decreto 29/2006, de 24 de enero, resulta que corresponde al TDCA el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El seguimiento de conductas prohibidas por los artículos 1 2 y 3 de la LDC, lo que incluye tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que investigue, como la resolución de los expedientes incoados, sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la propia administración.

b) El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia (artículo 25.a LDC), colaborando así en la mejora de la regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas (artículo 3.i DDCAR).

c) Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en materia de competencia, sobre los distintos sectores con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa (artículo 26.1.a y b LDC).

d) Realizar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales (artículo 26.1.c LDC), sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados (artículo 26.1.d LDC). Como corolario, dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su



actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados (artículo 26.1.e LDC).

e) Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, preparar e impartir cursos sobre defensa de la competencia, etc.

f) Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados (en conductas prohibidas o concentraciones) como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).

g) En resumen, y en el mismo nivel de importancia y requerimiento de atención, el Tribunal ha de promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y procurar la existencia de una competencia efectiva en los mismos. En ese sentido, los requerimientos se concretan en que, como vemos, el Tribunal ha de resolver los procedimientos administrativos, desde luego, pero también:

- Emitir informes a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios, lo que puede representar un elevado número de peticiones.

- Instar la instrucción de Procedimientos por el Servicio, lo que implica mantener un observatorio de las conductas.

- Dirigir sugerencias o propuestas de actuación relativas a la libre competencia a cualquier poder u órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las Entidades Locales aragonesas, que requiere también seguimiento.

- Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. Implica desplazamientos y dedicación.

- Efectuar seguimiento de las ayudas públicas, elaborar informe de la situación global de la competencia de Aragón, etc.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, afectó a la LDC, de la que quedaron derogados sus artículos 12, 17, 40 y todo el Título III (artículos 19 a 35), relativo a la regulación de la Comisión



Nacional de la Competencia, que ha sido sustituida por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, la incidencia que esta nueva norma y la nueva configuración del órgano encargado de resolver los expedientes en materia de conductas prohibidas (entre otras muchas materias) tiene una incidencia puramente testimonial sobre las atribuciones de la autoridad aragonesa de defensa de la competencia.

El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, con la finalidad de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la competencia, entre otras, para “aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”, pero lo cierto es que lo hace “sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de defensa de la competencia en su ámbito respectivo (...)”, lo que supone una remisión a lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, disposición ésta que no se ha visto afectada en su contenido por la nueva norma.

En ejercicio de dicha competencia, la incoación e instrucción de un expediente sancionador en materia de conductas prohibidas corresponde al SDCA en aplicación del artículo 11.a) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, y la competencia para resolver el procedimiento al TDCA en aplicación del artículo 3.a) del mismo Decreto.

Ambos preceptos tienen como fundamento legal (una vez derogada la LDC, a la que se remitían) los artículos 49 a 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y los correlativos del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante RDC), respecto de los que había que entender que las referencias al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación debían entenderse realizadas a los respectivos órganos autonómicos en aplicación de la disposición adicional octava de la LDC.

Estos preceptos, que fundamentan la competencia autonómica, conservan su vigencia puesto que no han sido derogados por la nueva ley. Únicamente resultaba necesario corregir las obsoletas referencias que en ellos se contienen al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación y que ya han desaparecido.

Esta función la cumple el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, conforme al que las referencias a la CNC hay que entenderlas ahora realizadas a la CNMC (de la cual el Consejo es el competente para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas



de defensa de la competencia, tal y como dispone el artículo 20.2 de la Ley 3/2013) y las referencias a la Dirección de Investigación hay que entenderlas efectuadas a la Dirección de Competencia de la CNMC (que es la encargada de la instrucción de los expedientes en materia de conductas prohibidas, según el artículo 25.1.a) de la misma Ley).

En consecuencia, y en aplicación conjunta de la disposición adicional octava LDC y de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las referencias contenidas en la LDC a los órganos de instrucción y resolución de este tipo de expedientes habrá que entenderlas realizadas, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente al SDCA y al TDCA.

2. Composición.

Durante el año 2020 el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón ha mantenido su composición. De esta forma, la composición actual del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón queda configurada con los siguientes miembros:

- Presidente: D. Ángel Luis Monge Gil.
- Vocales:
 - D. José Luis Buendía Sierra.
 - D. Fernando Sanz Gracia.
 - D^a. Cristina Fernández Fernández.
 - D. Javier Nieto Avellaned.
- Secretario: D. Daniel Bernal Márquez.
- Letrado Asesor: D^a. Isabel Caudevilla Lafuente.



III. ACTIVIDADES DEL TDCA.

En ejecución de las competencias señaladas en el apartado anterior, y de acuerdo con los objetivos que ha de atender esta memoria, se reseñan las principales actividades llevadas a cabo por este TDCA.

1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCA.

Igual que en años anteriores la presencia en los medios de comunicación, que se arbitró a través del gabinete de prensa del Gobierno de Aragón, continuó con la elaboración de las oportunas notas de prensa relativas a las actuaciones del TDCA. De igual manera, sus miembros, cuando así fueron requeridos, ofrecieron las correspondientes entrevistas, así como otro tipo de intervenciones requeridas por los medios de comunicación.

La página web del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (www.tdca.es), cuya creación tuvo lugar oficialmente el 13 de diciembre de 2012, pendiente de actualización, ofrece información general sobre la composición y funciones del TDCA. Recientemente, también publica periódicamente para el general conocimiento, notas de prensa sobre las actividades y actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal.

La citada página web, recoge a texto completo las resoluciones en materia de conductas prohibidas que ha sido dictadas por el Tribunal desde que comenzó el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, incluye los informes emitidos por el Tribunal, de entre los que cobran especial relevancia los emitidos respecto a disposiciones normativas que pueden afectar a la libre competencia.

También se incluyen las memorias de los ejercicios en los que el TDCA ha venido desarrollando sus funciones y, en aras del principio de transparencia en la actuación de este órgano, el presupuesto con el que el Tribunal ha contado desde su origen para llevar a cabo su actividad.

Finalmente, se incluyen también otras llamadas habituales en este tipo de páginas como links a otras páginas de las distintas autoridades de competencia, o la forma de contacto con el Tribunal.

En otro orden de cosas, cabe señalar que durante el año 2020, y debido a las limitaciones y restricciones de movilidad impuestas por la pandemia el Covid-19, no se



celebró la habitual Jornada anual sobre “Contratación pública y Derecho de la Competencia”, que se organiza en colaboración con la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza.

2.- Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

En el periodo de tiempo que comprende esta memoria, año 2020, el TDCA ha celebrado 4 sesiones plenarias, los días 21 de febrero, 29 de mayo, 26 de agosto y 20 de noviembre de 2019.

B) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

Acuerdo de 29 de mayo de 2020. Asunto “Escuela de esquí Kaihopara”

En este asunto, el TDCA analizó desde la perspectiva del derecho protector de la libre competencia, la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Sallent de Gállego y la Escuela Española de Esquí de Formigal S.C. (EEEF) por entender que existen conductas colusorias (abuso de posición de dominio y ejecución de conductas desleales) al amparo de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la Competencia (LDC), que impiden a la sociedad denunciante, así como a cualquier otro operador económico, ejercer la actividad de enseñanza de esquí en la estación de esquí de Formigal.

El objeto fundamental de este expediente se concreta en analizar, desde la concreta perspectiva de la LDC, la imposibilidad que los socios de la sociedad denunciante, o cualquier otro operador económico, para ejercer la actividad económica consistente en la enseñanza del esquí en la estación de Formigal, debido a negativa del Ayuntamiento de Sallent de Gállego en base al otorgamiento del uso privativo del monte Formigal a través de una concesión adjudicada en 1988 a la EEEF, así como el posible abuso de la posición de dominio que dicha EEEF ostenta en el mercado de la enseñanza de esquí en la citada estación.



Respecto a los principales fundamentos jurídicos de este Acuerdo, destaca el hecho de que el TDCA concluye que el Ayuntamiento de Sallent de Gállego ha actuado en desarrollo de potestades administrativas, en desarrollo de su *ius imperii*, en tanto que propietario de un monte público, y atendiendo al régimen jurídico vigente en ese momento relativo al patrimonio de las administraciones públicas, adjudicó el uso del monte "Formigal", en ejercicio de las facultades reconocidas en la entonces vigente Ley 8 de junio de 1957 de Montes y de acuerdo al régimen jurídico previsto en la normativa aplicable a los bienes de las entidades locales.

Además, sostiene el Tribunal que resulta imposible considerar que el ayuntamiento de Sallent de Gállego haya infringido la LDC al adoptar y mantener una concesión a favor de la Escuela. Además, este hecho confirma la inexistencia de bilateralidad o pluralidad de operadores económicos independientes involucrados en el asunto, lo que invalida la aplicación del art. 1 de la LDC por un presunto acuerdo colusorio entre empresas.

En consecuencia, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, actuando como ponente D. José Luis Buendía Sierra, aprobó por unanimidad un Acuerdo que, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos recogidos en el mismo, y cuyo texto íntegro está disponible en la página web del TDCA antes citada, concluye no acordar la incoación de un procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Sallent de Gállego y contra la Escuela Española de Esquí de Formigal por presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y proceder, en consecuencia, al archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la citada Ley 15/2007, de 3 de julio.

Sin embargo, que las conductas denunciadas por la sociedad denunciante no sean susceptibles de ser calificadas como conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, no obsta para que el Tribunal reconozca la existencia de un cierre de mercado en la enseñanza del esquí en la estación "Formigal" y en la existencia de trabas administrativas originadas por la adjudicación de la concesión del uso privativo del monte "Formigal" para la enseñanza del esquí por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego en su calidad de propietario del mismo, que impiden que operadores económicos distintos a la EEEF ejerzan su actividad en dicho mercado



Existe, en efecto, una restricción que no solo distorsiona, sino que elimina de raíz la competencia en el mercado de la enseñanza de esquí en Formigal, sin que la misma resulte aparentemente necesaria para alcanzar ningún otro objetivo público legítimo. Es por ello que, en aplicación del artículo 3.h) del Decreto 29/2006 del Gobierno de Aragón, el Pleno del TDCA también recomendó en su Acuerdo al ayuntamiento de Sallent de Gállego que revisara de oficio la concesión en favor de la Escuela Española de Esquí de Formigal, eliminando los aspectos de la misma restrictivos de la competencia, en particular su carácter exclusivo y excluyente.

Acuerdo de 29 de mayo de 2020. Recurso de Alzada en el asunto “Escuela de esquí Kaihopara”

En este asunto el TDCA analiza el Recurso de Alzada interpuesto por KAIHOPARA SKI SCHOOL S.L. contra un acuerdo del Servicio de Defensa de la Competencia, por el que se deniega a la recurrente el acceso al expediente “Escuela de esquí Kaihopara” en el que la actora es la parte denunciante.

El TDCA considera que, en el momento actual de tramitación en la que se encuentra el expediente (fase de actuaciones previas), y por la naturaleza propia de la misma, el recurrente carece de legitimación para el acceso a los documentos que forman parte de la misma, y no cabe alegar dicha circunstancia como indefensión o perjuicio irreparable.

El Tribunal considera que el acuerdo dictado en el marco de una información reservada propia de la fase actuaciones previas por parte del Servicio de Defensa de la Competencia, por el que se deniega a KAIHOPARA SKI SCHOOL S.L. el acceso al mencionado expediente, y en el que se fundamenta el recurso de Alzada, es un acto de trámite no susceptible de recurso ante el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, y el recurrente (KAIHOPARA SKI SCHOOL S.L.), en el momento de tramitación actual, carece de la legitimación necesaria.

Por todo ello, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, actuando en Pleno, aprobó por unanimidad un Acuerdo que, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos recogidos en el mismo (y cuyo texto íntegro está disponible en la página web del TDCA), concluye Inadmitir el Recurso de Alzada interpuesto por KAIHOPARA SKI SCHOOL S.L. contra el acuerdo del Servicio de Defensa de la Competencia, por el que se deniega a la recurrente el acceso al expediente “Escuela de esquí Kaihopara”.



Acuerdo de 29 de mayo de 2020. Asunto “Patinetes Zaragoza”

En este asunto el TDCA analiza desde la perspectiva del derecho protector de la libre competencia, el procedimiento de licitación seguido por el Ayuntamiento de Zaragoza para el otorgamiento de dos autorizaciones de uso especial del dominio público para la explotación de vehículos de movilidad compartida (patinetes) en el que podría haberse incurrido en una conducta prohibida por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por la posible colusión entre empresas licitadoras.

El objeto de este expediente se concreta en analizar desde la perspectiva de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el comportamiento y las ofertas presentadas por los participantes en el procedimiento de licitación para el otorgamiento de dos autorizaciones de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos de movilidad personal compartida (patinetes eléctricos) y, más concretamente, la posible concurrencia en éste de prácticas contrarias a la libre competencia.

Como conclusión, del análisis de los precios por uso único y de los planes semanales y mensuales ofrecidos por las dos actuales adjudicatarias de la autorización de uso especial del dominio público para la explotación de vehículos de movilidad compartida, con las salvedades y la cautela que exigen el volumen de información disponible, este Tribunal considera que el mercado del servicio de arrendamiento de patinetes en la ciudad de Zaragoza cuenta en la actualidad con una oferta relativamente amplia de modalidades de servicio entre las que el usuario puede encontrar la que mejor se adecue a sus necesidades, dentro de la lógica limitación que supone Asimismo, atendiendo a los datos analizados, se considera que no puede hablarse de la existencia de un acuerdo de precios entre las empresas que ofrecen este servicio.

En consecuencia, el TDCA reunido en Pleno, aprobó por unanimidad un Acuerdo que, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos recogidos en el mismo (y cuyo texto íntegro está disponible en la página web del TDCA), declara no incoar un procedimiento sancionador en el expediente referido por no haber constatado indicios razonables de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y proceder, en consecuencia, al archivo de las actuaciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la citada ley.

Asimismo, el Tribunal en el mencionado Acuerdo realizó una serie de recomendaciones al Ayuntamiento de Zaragoza, en aplicación del artículo 3.h) del Decreto 29/2006 del Gobierno de Aragón, para que sean implementadas en las sucesivas licitaciones que, de naturaleza análoga a la analizada en la presente



propuesta de resolución, sean llevadas a cabo con el objetivo de fomentar la concurrencia entre licitadores y la competencia en los mercados.

En concreto, recomienda incluir en futuras licitaciones el precio por servicio como criterio de valoración, que no sólo aporta objetividad a la evaluación de las proposiciones, sino que además tiene una gran repercusión para el consumidor dado que la mayor competencia en el mercado en términos de precios redundaría en una mayor calidad del servicio y un precio final más ajustado a la demanda.

En el caso de que no se elija esta opción para futuras licitaciones, al menos se debería establecer el precio por servicio como documentación administrativa de la licitación correspondiente, que permita mediante unas comprobaciones preliminares detectar posibles conductas colusorias prohibidas o actuaciones contrarias a la libre competencia en los mercados. A tal respecto, este Tribunal por conducto del Servicio de Defensa de la Competencia, queda a la total disposición del Ayuntamiento para un eventual análisis previo de futuros pliegos, en aras de la necesaria colaboración interadministrativa, que permita promover una efectiva competencia en este y otros mercados en los que la citada corporación local intervenga en el ejercicio de las potestades administrativas que le son propias.

Acuerdo de 26 de agosto de 2020. Asunto “Turno Taxis Zaragoza”

En este asunto el TDCA analiza, desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la denuncia presentada contra la Asociación Provincial de Auto-taxi de Zaragoza (en adelante, la Asociación) por presuntas prácticas colusorias que podrían constituir una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En concreto, en la denuncia se expone que la Asociación convocó a todos sus miembros a una votación sobre la continuidad de los turnos de trabajo excepcionales más restrictivos que los existentes y establecidos durante la vigencia del estado de alarma ante la insólita situación que se vivía.

El objeto del presente expediente se concreta, en consecuencia, en analizar, desde la concreta perspectiva de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la propuesta realizada por la Asociación al Ayuntamiento de Zaragoza, para la aprobación del calendario de turnos una vez finalizada la vigencia del establecido extraordinariamente hasta el final de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19.



La convocatoria y posterior votación por parte de la Asociación para decidir la continuidad, o no, de un calendario de trabajo de turnos excepcional establecido ante la declaración del estado de alarma originado ante la crisis sanitaria por el COVID 19, podría ser susceptible de calificarse como un acuerdo o recomendación colectiva que produce o puede producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado, mediante la limitación y el reparto del mercado del servicio de taxis en la ciudad de Zaragoza, al restringir desde el 22 de junio hasta el 30 de agosto la libre prestación del servicio del taxi, ampliando la eficacia de unos turnos más restrictivos que fueron aprobados ante la excepcional situación vivida de limitación de la movilidad por la declaración del estado de alarma ante la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

En este caso concreto, sucede que los acuerdos adoptados por la Asociación adquirieron legitimidad en tanto que fueron aprobados por Decreto del Ayuntamiento de Zaragoza en fecha anterior a la finalización del anterior calendario de turnos aprobado.

Con la aprobación de la Ley 5/2018, de 9 de abril, del Taxi, en tanto que en su artículo 27.2 reconoce la participación de las asociaciones representativas en el procedimiento de regulación del Ayuntamiento de los calendarios, descansos e interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras, la convocatoria y celebración de votaciones sobre estos aspectos por la Asociación de taxis pudiera ser considerada como un supuesto de conductas exentas por ley, previsto en el artículo 4 de la LDC, al contemplar en su apartado primero que: *“Sin perjuicio de la eventual aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de defensa de la competencia, las prohibiciones del presente capítulo no se aplicarán a las conductas que resulten de la aplicación de una ley”*. El Tribunal sostiene en su Acuerdo que, de no existir el amparo legal de la vigente Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi, los acuerdos denunciados caerían de lleno en la prohibición del artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En consecuencia, el TDCA, actuando como ponente su Presidente, D. Ángel Luis Monge Gil y con la abstención por motivos profesionales del vocal del Tribunal D. Javier Nieto Avellaneda, aprueba por unanimidad un Acuerdo que, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos recogidos en el mismo (y cuyo texto íntegro está disponible en la página web del TDCA), declara no acordar la incoación de un procedimiento sancionador contra la Asociación Provincial de Auto-taxis de Zaragoza y



proceder, en consecuencia, al archivo de las actuaciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la citada Ley 15/2007, de 3 de julio.

Asimismo, el TDCA en su Acuerdo recomendó al Ayuntamiento de Zaragoza, en aplicación del artículo 3.h) del Decreto 29/2006 del Gobierno de Aragón, que se retomen los turnos de servicio de Auto-taxi anteriores al acuerdo recogido en el Decreto de la Consejera Delegada del Área de Servicios Públicos y Movilidad. De esta forma, una vez finalizado el periodo estival, y salvo que las circunstancias derivadas del empeoramiento de la situación sanitaria por la pandemia del Covid-19 pudieran excepcionalmente legitimar otro escenario, debería volverse a la situación anterior de los turnos para reestablecer la situación competitiva y garantizar, en especial, el interés de los consumidores y usuarios. Finalmente, y dado que en ese momento se estaba elaborando una nueva Ordenanza del Taxi de la ciudad de Zaragoza, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón trasladó de nuevo al Ayuntamiento de Zaragoza la necesidad de que la futura normativa respete el juego de la libre competencia.

C) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

Durante el año 2020, el TDCA no ha impuesto ninguna sanción.

D) Informes emitidos por el Pleno del TDCA.

“INFORME DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DEL TAXI DE ZARAGOZA”

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2020, actuando como ponente D. Fernando Sanz Gracia y con la abstención por motivos profesionales del vocal del Tribunal D. Javier Nieto Avellaneda, aprobó por unanimidad el Informe sobre el borrador de la adaptación que el Ayuntamiento de Zaragoza está realizando del Reglamento del taxi municipal a la Ley autonómica 8/2018, de 19 de abril, del Taxi. Concretamente, el proyecto de norma municipal pretende mejorar la calidad de la prestación del servicio tanto para el profesional del



sector como para los usuarios, guiados en todo momento por el interés social y ambiental. En el Informe emitido por el Tribunal (cuyo texto íntegro está disponible en la página web del TDCA), se ponen de manifiesto una serie de observaciones sobre el borrador del Reglamento municipal del taxi de Zaragoza que pueden incidir en la normativa sobre libre competencia.

“INFORME DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUESCA”

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2020 y actuando como ponente D. Ángel Luis Monge Gil, ha aprobado por unanimidad el Informe sobre la regulación de las casas de apuestas en el Plan General de Ordenación Urbana de Huesca. En concreto, se ha analizado la restricción de distancia mínima establecida a la apertura de casas de apuestas por si tal condición pudiera vulnerar alguno de los pilares básicos en los que se sustenta el Derecho de la Competencia, como la existencia de una “barrera de entrada” en el ejercicio de una actividad legal. En el Informe emitido por el Tribunal (cuyo texto íntegro está disponible en la página web del TDCA), se considera adecuado al Derecho de la libre competencia la normativa sobre casas de apuestas establecida por el Ayuntamiento de Huesca, al considerar amparado en Derecho el contenido de la norma analizada en el Plan General de Ordenación Urbana.

VALORACIÓN DEL “ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DEBIDO AL COVID-19”

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón valoró el Estudio realizado por el Servicio de Defensa de la Competencia sobre *“la evolución de precios en Aragón durante el estado de alarma declarado por la pandemia del Covid-19”*. Tras debate por parte de los miembros, se acordó por unanimidad no realizar ninguna actuación adicional, al concluir que no se aprecian indicios de comportamientos anómalos en las variaciones de los precios durante la pandemia del Covid-19 que puedan hacer sospechar de conductas o prácticas colusorias o abusivas por parte de operadores económicos contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



3. Actividades en relación con otros Órganos de Defensa de la Libre Competencia.

Dadas las limitaciones de movilidad y restricciones de asistencia presencial derivadas de la pandemia del Covid-19, durante el año 2020 las habituales reuniones que se realizan con otros órganos de defensa de la Competencia bien de carácter estatal, como son el Consejo de Defensa de la Competencia, del que forma parte en representación de Aragón, y la Comisión Nacional de la Competencia, bien de carácter autonómico, como son todos los diferentes órganos creados en las Comunidades Autónomas con competencia en la defensa de la libre competencia, quedaron suspendidas y solo ocasionalmente se produjo alguna reunión a distancia de forma telemática. En concreto:

- Reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia.

- Reuniones de los Grupos de Trabajo en la CNMC:
 - 2 de junio de 2020: *“Impresiones sobre el trabajo realizado durante estas semanas de crisis, y las perspectivas para la actividad de promoción de la competencia en los próximos meses”.*
 - 14 de julio de 2020: *“Presentación del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía”.*
 - 4 de diciembre de 2020: *“Presentación de PICA - Promoción de la Competencia. Mecanismos de intercambio de información en materia de promoción de la competencia. Estrategia de identificación de potenciales prácticas restrictivas de la competencia en la normativa de Colegios Profesionales”.*

3. Actividades de promoción de la Defensa de la Competencia.

En línea con lo señalada en el epígrafe anterior, las limitaciones de movilidad y restricciones de asistencia presencial articuladas a partir de mediados del mes de marzo de 2020 y derivadas de la pandemia del Covid-19, impidieron que durante el año 2020 se llevaran a cabo la totalidad de las actividades planificadas de promoción de la Defensa de la Competencia. Por este mismo motivo, el Presidente del TDCA no asistió a



ningún Congreso o Convención a las que habitualmente suele asistir de forma presencial como ponente o invitado para analizar y promover la defensa de la competencia en los mercados.

A continuación, se muestra un detalle de las actuaciones llevadas a cabo:

- 18 de febrero de 2020: El Presidente del Tribunal participó en una conferencia sobre “*Derecho de la Competencia y defensa de los consumidores*”, organizada por la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón en la ciudad de Zaragoza. En la conferencia, que se encuadra dentro del programa Aulas de Consumo 2020, se habló de la importancia de la libre competencia en los mercados para la protección de los derechos de los consumidores, y de la competencia desleal que se produce en la publicidad y redes sociales.
- 12 de marzo de 2020: El Presidente del Tribunal participó en una conferencia sobre “*Derecho de la Competencia y defensa de los consumidores*”, organizada por la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón en la ciudad de Huesca. Esta conferencia se encuadra también dentro del programa Aulas de Consumo 2020, y en ella se habló, igualmente, de la importancia de la libre competencia en los mercados para la protección de los derechos de los consumidores, y de la competencia desleal que se produce en la publicidad y redes sociales.
- 14 de noviembre de 2020: El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, junto con el Servicio de Defensa de la Competencia de la Dirección General de Economía del Gobierno de Aragón, organizó una jornada online sobre el cumplimiento normativo (conocido como “*compliance*”) y las buenas prácticas en materia de Defensa de la Competencia, dirigida al mundo empresarial, profesional y universitario. En la jornada intervinieron unos 70 profesionales del mundo empresarial y de instituciones públicas. El encuentro permitió analizar diferentes visiones y retos relacionados con esta materia, además de divulgar la labor de las autoridades autonómicas aragonesas organizadoras del evento. El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, D. Ángel Luis Monge, resaltó la vertiente promotora del Tribunal, subrayando sus distintas funciones y su voluntad divulgativa a través de la difusión al público de trípticos para dar a conocer esta materia, unos folletos que podrán consultarse tanto en



su web como en la del Servicio de Defensa de la Competencia. En concreto uno de estos folletos tiene como objeto resaltar la importancia de la adopción de los programas de cumplimiento normativo en materia de competencia por parte de las empresas.

Por último, a lo largo del año 2020 dos alumnas de la Facultad de Derecho de Zaragoza han realizado la asignatura practicum de la Licenciatura del 4º Grado de Derecho en la sede del TDCA, por un total de 175 horas (cada alumna). Entre las actividades desarrolladas, además de la oportuna formación general en materia de defensa de la competencia y contratación pública, funciones y normativa reguladora del TDCA y la CNMC, y análisis y estudio de los expedientes e informes más relevantes en materia de derecho de la competencia, se les encomendó el desarrollo de un ejercicio consistente en la elaboración de dos dípticos relacionados con “buenas prácticas de derecho de la competencia” y “*compliance*”, lo que les permitió un estudio y conocimiento más profundo de estos ámbitos del Derecho de la competencia.



V. PRESUPUESTO DEL TDCA.

1. Presupuesto de Gastos 2020.

AÑO 2020	Crédito Inicial	Crédito modificado	Crédito definitivo	Ejecutado	% Ejecutado sobre definitivo
GASTOS DE PERSONAL	0,00				
GASTOS CORRIENTES	50.600,00	-16.034,80	34.565,20	9.143,56	26,45%
Repara. y conserv. de equipos				58,6	
Ordinario no inventa	1.500,00		1.500,00		0,00%
Libros y otras publi	500,00		500,00		0,00%
Gastos de divulgació	1.705,00		1.705,00		0,00%
Reuniones y conferen	8.000,00	3.965,20	11.965,20		0,00%
Estudios y trabajos	20.000,00	-20.000,00	0,00	1.822,26	9,11%
Dietas	650,00		650,00	18,70	2,88%
Locomoción	1.000,00		1.000,00	14,90	1,49%
Gastos a través de aplicaciones			0,00	89,10	
Otras indemnizaciones	17.245,00		17.245,00	7.140,00	41,40%
TOTAL PRESUPUESTO	50.600,00	-16.034,80	34.565,20	9.143,56	26,45%